

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1º Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2º Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA EXTRAORDINARIA Nº 297 SUMARIO

DECRETO Nº 6466: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON CERCO CÉNTIMOS (Bs. 105.885.920,00)**.

DECRETO Nº 6467: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 131.847.152,65)**.

DECRETO Nº 6468: Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 52.668.697,50)**.

DECRETO Nº 6466:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de noviembre de 2017, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional Nº 89, según se desprende del Oficio Nº 81/17, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

ARTÍCULO 1º.	DECRETA Se aprueba CRÉDITO ADICIONAL , por la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 105.885.920,00) .	ARTÍCULO 2º.	Los recursos provenientes del presente CRÉDITO ADICIONAL , serán destinados para: " ADQUISICIÓN DE MATERIALES, SUMINISTROS Y MERCANCÍA CON EL PROPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN DE RECAUDACIÓN EN PRO DEL BENEFICIO DEL PUEBLO ARAGUEÑO ", de acuerdo a la siguiente descripción:
---------------------	---	---------------------	---

SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA HACIENDA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
01	07	03	00	4.07.01.03.02	105.885.920,00
Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales					
TOTAL CRÉDITO					105.885.920,00

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

**JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)**

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el secretario general de gobierno, la secretaria sectorial del poder popular para la hacienda, administración y finanzas y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión.

**SINAMAY LINARES SÁNCHEZ (FDO)
SECRETARIA SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA HACIENDA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

ARTÍCULO 5º. El secretario general de gobierno, la secretaria sectorial del poder popular para la hacienda, administración y finanzas y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión, refrendarán el presente Decreto.

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO (FDO)
SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO
Y CONTROL DE GESTIÓN**

DECRETO N° 6467:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, al 1º día del mes de diciembre de 2017. Años: 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

REFRENDADO:

Que en fecha 30 de noviembre de 2017, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para

proceder a Decretar Crédito Adicional N° 90, según se desprende del Oficio N° 82/17, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 131.847.152,65)**.

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para: «**CUBRIR DIFERENCIAS DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL DE SERVICIO DE ATENCIÓN AÉREA DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017 (ENERO-DICIEMBRE)**», de acuerdo a la siguiente descripción:

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
SERVICIO DE ATENCIÓN AÉREA DEL GOBIERNO BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
01	04	11	00	4.07.01.03.02	131.847.152,65

Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales

TOTAL CRÉDITO 131.847.152,65

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

ARTÍCULO 4º. Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el secretario general de gobierno, la secretaria sectorial del poder popular para la hacienda, administración y finanzas y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión.

REFRENDADO:

**JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)**
**SINAMAY LINARES SÁNCHEZ (FDO)
SECRETARIA SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA HACIENDA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

ARTÍCULO 5º. El secretario general de gobierno, la secretaria sectorial del poder popular para la hacienda, administración y finanzas y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión, refrendarán el presente Decreto.

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO (FDO)
SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO
Y CONTROL DE GESTIÓN**

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, al 1º día del mes de diciembre de 2017. Años: 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

DECRETO N° 6468:

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la consolidación del socialismo bolivariano y la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas y en condiciones morales y éticas que persigue el desarrollo social y político de nuestro pueblo, a la luz de los fines supremos del Estado venezolano consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con fundamento en el Plan de la Patria; por mandato del pueblo

y en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y el numeral 11 del artículo 122 de la Constitución del Estado Aragua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Administración Económica, Financiera y del Control Interno del Estado Aragua y según lo previsto por el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de noviembre de 2017, el Consejo Legislativo del Estado Aragua acordó la autorización para proceder a Decretar Crédito Adicional N° 91, según se desprende del Oficio N° 83/17, en Sesión Ordinaria, celebrada en esa misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1º.

Se aprueba **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 52.668.697,50)**.

ARTÍCULO 2º.

Los recursos provenientes del presente **CRÉDITO ADICIONAL**, serán destinados para: "**DESARROLLAR LA AGENDA CULTURAL DEL IV TRIMESTRE DEL AÑO 2017**", de acuerdo a la siguiente descripción:

SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA INSTITUTO DE LA CULTURA DE ARAGUA

PROPICIAR LA PRÁCTICA ARTÍSTICA Y PROMOCIONAR LOS VALORES Y MANIFESTACIONES CULTURALES A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS CULTURALES EN EL ESTADO PARA EL AÑO 2017

Sector	Ad.	Actv.	Proy.	Partida	Monto Bs.
09	01	01	01	4.07.01.03.02	52.668.697,50

Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales

TOTAL CRÉDITO 52.668.697,50

ARTÍCULO 3º.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

ARTÍCULO 4º.

Quedan encargados de velar por el fiel cumplimiento del contenido del presente Decreto el secretario general de gobierno, la secretaria sectorial del poder popular para la hacienda, administración y finanzas y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión.

ARTÍCULO 5º.

El secretario general de gobierno, la secretaria sectorial del poder popular para la hacienda, administración y finanzas y el secretario sectorial del poder popular para la planificación, presupuesto y control de gestión, refrendarán el presente Decreto.

PUBLÍQUESE,

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Poder Ejecutivo del estado bolivariano de Aragua. En la ciudad de Maracay, al 1º día del mes de diciembre de 2017. Años: 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

**RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE ARAGUA**

REFRENDADO:

**JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (E)**

**SINAMAY LINARES SÁNCHEZ (FDO)
SECRETARIA SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA HACIENDA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CÉSAR AUGUSTO OTERO DUNO (FDO)
SECRETARIO SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO
Y CONTROL DE GESTIÓN**